



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

**DIPUTADA**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.

**P R E S E N T E**

La que suscribe, diputada **Ma. Guadalupe Aguilar Solache**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, de conformidad por lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, y 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguientes apartados:

#### **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:**

Tipificar el acoso sexual a menores de edad través de la internet o tecnologías de la información.

#### **II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:**

El acoso sexual es una práctica deleznable que violenta a las mujeres adolescentes o niñas, su tipificación específica, y la comisión de la conducta a través de redes sociales entraña la necesidad de aumentar la cobertura de protección, toda vez que es necesario erradicar estas conductas que vulneran derechos fundamentales.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

**DIPUTADA**

### III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

La globalidad trae aparejada la utilización entre otras cosas de un lenguaje que se incrusta en la cotidianidad de la expresión, en el caso en particular se ha vuelto muy particular el término de grooming, proviene del inglés "groom" que significa acicalar o cepillar en caso de animales. La Real Academia Española todavía no ha incluido el término en su diccionario, y respecto al uso de estos nos dice "Todos los idiomas se han enriquecido a lo largo de su historia con aportaciones léxicas procedentes de lenguas diversas. Los extranjerismos no son, pues, rechazables en sí mismos. Es importante, sin embargo, que su incorporación responda en lo posible a nuevas necesidades expresivas y, sobre todo, que se haga de forma ordenada y unitaria, acomodándolos al máximo a los rasgos gráficos y morfológicos propios del español.

Con el fin de recomendar soluciones que se ajusten a las pautas señaladas, este diccionario comenta un grupo numeroso, aunque necesariamente limitado, de voces extranjeras habitualmente empleadas por los hispanohablantes. Concretamente, los extranjerismos crudos incluidos en la última edición del *Diccionario académico* (2001), así como los extranjerismos adaptados que allí se registran cuando aún es frecuente encontrarlos escritos en textos españoles con las grafías originarias. Además, se han añadido algunos extranjerismos no recogidos por



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

el *Diccionario* académico, pero que son hoy de uso frecuente en el español de América o de España.<sup>1</sup>

La internet sin duda ha derribado fronteras, es una herramienta básica en la sociedad actual, al respecto UNICEF en la publicación Estado Mundial de la Infancia 2017, niños en un mundo digital , refiere que “ningún niño está a salvo del riesgo en línea, pero los más vulnerables son quienes más posibilidades tienen de sufrir daños...Estos riesgos no son del todo nuevos: por largo tiempo, los niños han acosado y han sido víctimas del acoso, han estado expuestos a materiales violentos y sexuales, o han tratado de conseguirlos, y siempre han estado en peligro de la acción de los delincuentes sexuales. Pero la mayoría de los padres y madres sienten probablemente que fue más fácil proteger a las generaciones anteriores de tales riesgos. La puerta de entrada de la casa fue en un tiempo una barrera para los matones del patio de la escuela; ahora, las redes sociales les permiten seguir a sus víctimas a sus hogares.

“Actualmente, los investigadores suelen clasificar la gran variedad de riesgos que aparecen en línea en tres categorías: riesgos de contenido, contacto y conducta. **Riesgos de contenido:** Cuando un niño está expuesto a un contenido no deseado e inapropiado. Esto puede incluir imágenes sexuales, pornográficas y violentas; algunas formas de publicidad; material racista, discriminatorio o de odio; y sitios web que defienden conductas poco saludables o peligrosas, como

---

<sup>1</sup><http://www.rae.es/diccionario-panhispanico-de-dudas/que-contiene/tratamiento-de-los-extranjerismos>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

**DIPUTADA**

I LEGISLATURA

autolesiones, suicidio y anorexia. **Riesgos de contacto:** Cuando un niño participa en una comunicación arriesgada, como por ejemplo con un adulto que busca contacto inapropiado o se dirige a un niño para fines sexuales, o con personas que intentan radicalizar a un niño o persuadirlo para que participe en conductas poco saludables o peligrosas. **Riesgos de conducta:** Cuando un niño se comporta de una manera que contribuye a que se produzca un contenido o contacto riesgoso. Esto puede incluir que los niños escriban o elaboren materiales odiosos sobre otros niños, inciten al racismo o publiquen o distribuyan imágenes sexuales, incluido el material que ellos mismos produjeron.<sup>2</sup>

La comisión de delitos encuentra nuevas formas de ejecución en las conductas de personas que llevan a cabo prácticas que están muy enraizadas, como el acoso o el abuso sexual, tipificados en los Códigos Penales, pero que con la internet han encontrado espacios que al no estar tipificados, permiten acciones perniciosas, bajo esquemas y prácticas no conocidos. La realidad tal cual la conocemos ahora no corresponde a las tradicionales formas de entender los enunciados normativos, los viejos esquemas que explicaban las normas bajo la fórmula si A entonces B = C, se ven trastocados con el avance tecnológico descomunal, la información ha adquirido un papel preponderante y vertiginoso, la norma debe estar al día para tipificar y sancionar a los delincuentes que encuentran en el vacío normativo la oportunidad para delinquir.

---

<sup>2</sup> <https://www.unicef.org/paraguay/spanish/UN0150440.pdf>



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

#### IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

**Convencionalidad.** La Convención sobre los Derechos del Niño (en lo sucesivo CDN) reconoce los derechos humanos de las personas menores de 18 años de edad, entre los que se encuentran el derecho a la supervivencia y el desarrollo, la salud, la educación y a no ser víctimas de violencia sexual.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1960) ha señalado que “en todos los casos que involucren decisiones que afecten la vida, la libertad, la integridad física o moral, el desarrollo, la educación, la salud u otros derechos de los menores de edad, dichas decisiones sean tomadas a la luz del interés más ventajoso para el niño.”

La CDN establece en su artículo 12.1 como obligación del Estado la de garantizar que las opiniones del menor sean tomadas en cuenta en función de su edad y madurez. Sobre este tema, el Comité de Derechos del Niño ha considerado que “la adolescencia es un período caracterizado por rápidos cambios físicos, cognoscitivos y sociales, incluida la madurez sexual y reproductiva; la adquisición gradual de la capacidad para asumir comportamientos y funciones de adultos (y donde se adquiere) una identidad personal y la gestión de su propia sexualidad.”

Asimismo, al interpretar las medidas que los Estados deben asegurar para hacer efectivos los derechos de las y los adolescentes a la salud y el desarrollo, entre ellas las relativas al establecimiento de la edad mínima para el consentimiento sexual, el matrimonio y la posibilidad de



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

tratamiento médico sin consentimiento de los padres, el Comité ha señalado que deben ser las mismas para niños y niñas y reflejar fielmente el reconocimiento de la condición de seres humanos a los menores de 18 años de edad en cuanto titulares de derecho en consonancia con la evolución de sus facultades y en función de la edad y la madurez del niño artículos 5 y 12 a 17.

La Constitución General de la República, así como la CDN reconocen los principios de no discriminación y de interés superior de la infancia, los cuales implican la obligación del Estado mexicano de desarrollar políticas públicas que garanticen y reconozcan los derechos de todos los menores de 18 años sin discriminación y en igualdad de condiciones, de conformidad con sus intereses y necesidades y que ofrezcan la mayor protección de sus derechos humanos.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce estos derechos y la obligación del Estado mexicano de garantizarlos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece en el dispositivo 19 el derecho de las niñas y niños a “las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

**Constitución de la Ciudad de México.** El apartado D, numeral 1, del artículo 11 dispone que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de la Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral;



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

**DIPUTADA**

I LEGISLATURA

también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

**V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;**

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN ARTÍCULO AL CÓDIGO PENAL PARA EL DSITRITO FEDERAL.**

**VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;**

Código Penal para el Distrito Federal.

**VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;**

<b>Texto Vigente Dice</b>	<b>Texto Normativo Propuesto</b>
<p><b>CAPÍTULO III ACOSO SEXUAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO</b> 179. A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.</p>	<p><b>CAPÍTULO III ACOSO SEXUAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO</b> 179. A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.</p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

**DIPUTADA**

I LEGISLATURA

Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.

Si la persona agresora fuese servidor público y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.

Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.

Si la persona agresora fuese servidor público y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.

**Artículo 179 bis. Al que valiéndose del engaño, utilizando tecnologías de la información, con la intención de obtener información para acosar o abusar sexualmente de menores de edad, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión.**

**Este delito se perseguirá por querrela.**



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

**DIPUTADA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso el siguiente proyecto de decreto por el cual se adiciona un artículo al Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

**Artículo 179 bis. Al que valiéndose del engaño, utilizando tecnologías de la información, con la intención de obtener información para acosar o abusar sexualmente de menores de edad, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión.**

**Este delito se perseguirá por querrela.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**

**DIPUTADA AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA**

Dado en el Recinto legislativo de Donceles 14 de marzo de 2019.